ORDENANZA FISCAL NUMERO 15

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20.3.L, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la Ocupación de terrenos de uso publico por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, en los términos establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo sin haber solicitado licencia.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.
- 2.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

CATEGORIA CALLES	ANUAL
Primera	60,00 €
Segunda	40,00 €
Tercera y pedanias	35,00 €

B) Por la Ocupación de toldos o marquesinas fijados a la vía publica:

Las tarifas anteriores se verán incrementadas por la aplicación de un coeficiente 5 % sobre la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2.A) anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.

A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa se tendrán en cuenta las siguientes REGLAS:

- a) Si el numero de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeara por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomara aquella como base de calculo.
- c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte de un año natural

<u>ADVERTENCIA:</u> Se advierte expresamente que cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación o modificación de servicios o celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin

derecho a indemnización a favor del interesado.

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION

La ocupación de la vía publica con mesas y sillas con finalidad lucrativa se atendrá a las condiciones siguientes:

- a) El acerado solo podrá ocuparlo con mesas y sillas el industrial que tenga establecimiento con línea de fachada a la misma acera, sin que en ningún caso pueda exceder la superfície ocupada del 50 % de la acera citada.
- b) En los demás casos, tendrán derecho preferente aquellos establecimientos cuya superficie a ocupar se encuentre total o parcialmente ubicada dentro de la circunferencia con un radio de 25 metros, con centro en la mitad de la fachada del establecimiento determinándose las excepciones cuando existan dos establecimientos coincidentes.
- c) La ocupación de la calzada exigirá en todo caso informe previo de la Jefatura de la Policía Municipal en la que hará referencia a las condiciones de seguridad y aquellas otras que se estimen convenientes.
- d) Los industriales autorizados a ocupar con mesas y sillas las vías públicas, no podrán exceder de la superficie autorizada con dicha ocupación, que habrán de mantener durante el período de concesión con el mayor decoro, higiene y seguridad, con la obligación de evitar en todo momento la acumulación de desperdicios, envases vacíos y otros utensilios que desmerezcan el buen aspecto que en todo momento debe ofrecer al público la superficie ocupada en relación con el destino que se le da.

ARTICULO 7.- DEVENGO

- 1. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.
- 2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.
- 3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin

solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

ARTICULO 8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y se proreatará por meses naturales.
- 3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2. y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
- 4.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- 5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 6.- No se consentirá la ocupación de la vía publica hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2. de la presente Ordenanza y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
- 7.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
- 8.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario a la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número extraordinario, de fecha 31-12-98.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 27-9-01 y publicada en el B.O.P. número 156 de fecha 28-12-01, surtiendo efectos a partir del 1-1-02.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de noviembre de 2002, publicada en el numero 24 del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 28-2-03.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-9-03 y publicada en el B.O.P. número 142 de fecha 12-12-03.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 25-10-04 y publicada en el B.O.P. número 129 de fecha 08-11-04.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-2005 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 30-12-2005.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 30-10-06 y publicada en el B.O.P. número 147 de fecha 29-12-06.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-10-07 y publicada en el B.O.P. número 151 de fecha 26-12-07.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-08 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 31-12-08.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 27-10-2011 y publicada en el B.O.P. número 152 de fecha 28-12-2011.

EL SECRETARIO